



Mujeres que
exportan talento,
importan progreso.
Hagamos un
Trueque.



**HAGAMOS
UN TRUEQUE**



9 DE MARZO

Expediente electrónico, cumplimiento y alternativas de apoyo

Mtra. Brianda Ramírez

Abogada consultora y litigante en materia
aduanera y de comercio exterior.



 **(56) 2752 1798**

www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx



6:00 PM
Hora Centro

4:00 PM
Hora Noroeste

6:00 PM
Hora Centro

5:00 PM
Hora Noroeste

A partir del 8 de marzo:



Reforma a la Ley Aduanera

El día 19 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma a la Ley Aduanera, con entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2026, ésta Reforma contiene diversas modificaciones y ajustes relevantes al marco normativo del comercio exterior mexicano. En concordancia con estas, el 27 de diciembre de 2025 se publicaron las RGCE.

M A T E R I A L I D A D

T R A Z A B I L I D A D



Materialidad

Existencia real y comprobable de la operación.

Es contar con la documentación necesaria para acreditar que las operaciones efectivamente sucedieron de la manera en que lo declaramos. ¿Realmente sucedió la operación? ¿Sucedió tal cual la plasmé en los documentos?

Soporte jurídico y comercial

- Contratos
- Órdenes de compra
- Correos de negociación
- Capacidad productiva
- Fotografías
- Diagramas del proceso productivo

Soporte logístico y operativo

- Controles de inventario
- Reportes de producción y bitácoras de transporte interno
- Fotografías de activos, mercancías e instalaciones
- Evidencia del transporte

Soporte financiero y contable

- CFDI y complemento de pago
- Estados de cuenta y registros contables
- Pagos reales

Trazabilidad

Es la capacidad de rastrear todos los procesos, desde la adquisición de materias primas, la producción, el almacenaje y el retorno al extranjero.

¿De dónde viene?

¿Por dónde pasó?

¿A dónde fue?

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO... ¿DE CADA OPERACIÓN?

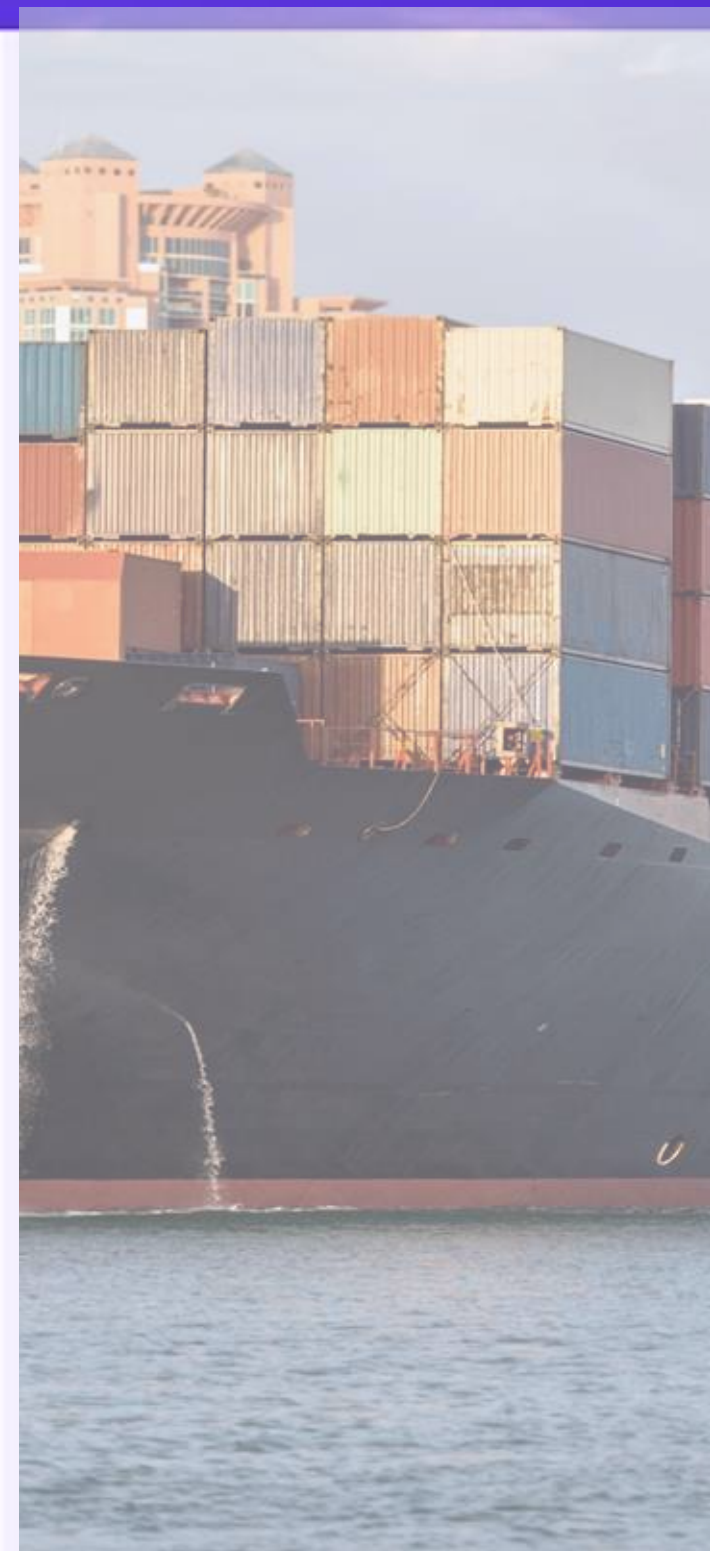


Artículo 59 fracción V

Expediente electrónico

Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, **así como sus anexos**, junto con sus acuses electrónicos, **y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.**



Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación **que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior.** Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Cuenta aduanera de garantía
- b) CFDI's
- c) Las facturas comerciales o documentos equivalentes;

**Materialidad y
Trazabilidad**





- d) Las transferencias electrónicas del pago o cartas de crédito;
- e) Los gastos de transporte, seguros y servicios conexos;
- f) Los contratos relacionados con la transacción de la mercancía;
- g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, y
- h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.



Regla 3.1.42

Documentos o registros que acreditan la
operación de comercio exterior



I.

Contratos, convenios modificatorios y sus anexos **u órdenes de compra**, relacionados con la adquisición de las mercancías, o bien, con la prestación de los servicios que correspondan a las mismas; **así como los pagos o contraprestaciones** realizados que correspondan a los contratos u órdenes de compra **y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.**

II.

Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que acrediten el legal uso o goce de los inmuebles en donde se almacenan las mercancías o, en donde se llevan a cabo los procesos productivos; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y su respectivo CFDI.

III.

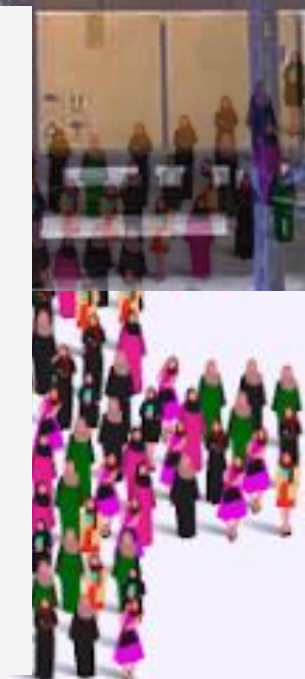
Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que acrediten el legal uso o goce de la maquinaria y equipo utilizado para el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o para llevar a cabo el proceso productivo de las mismas; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI.





IV.

Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que acrediten la prestación de servicios especializados relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o con el proceso productivo de las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.





V.

Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI con complemento de nómina respectivos que amparen la fecha en la que se efectuó la referida operación.



VI.

En caso de que en el valor de transacción de las mercancías se haya incluido el importe por concepto de regalías y derechos de licencia, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado por las mercancías, **los contratos, convenios modificatorios y sus anexos que acrediten los derechos de uso y comercialización de propiedad intelectual**; así como los **pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a dichos contratos, convenios o anexos y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.**



FICHA TÉCNICA NUEVA COLECCIÓN

PRODUCTO:

TALLA:

TEMPORADA:

MATERIAL:

DISEÑADORA:

CÓDIGO:

VII.

Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las **características físicas y técnicas** y demás elementos que permitan la **plena identificación de las mercancías**; así como, en su caso, **las marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías**.

VIII.

En su caso, la emitida por la SE, respecto a las **actualizaciones realizadas a su Programa IMMEX.**

IX.

Aquella con la que se acredite el **método de control de inventarios** utilizado, así como los auxiliares, **libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación** que sustenten la aplicación del referido método de control.



X.

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto:

a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.

b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, **que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.**

c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, **no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:**

- 1.** 49 Bis, fracción X del CFF; (falsedad de CFDI's emitidos)
- 2.** 69 del CFF, con excepción de la fracción VI; (créditos fiscales firmes sin pagar, no localizados, delitos fiscales)
- 3.** 69-B, cuarto párrafo del CFF; (CFDI que no acredite materialidad y existencia de la operación)
- 4.** 69-B Bis, noveno párrafo del CFF. (transmisión indebida de las pérdidas fiscales)



OPERACIONES VIRTUALES ¿QUÉ PASA CON ELLAS?



Artículo 112

...Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas.



Regla 4.3.22

Obligación de solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación a que se refiere el artículo 112, último párrafo de la Ley

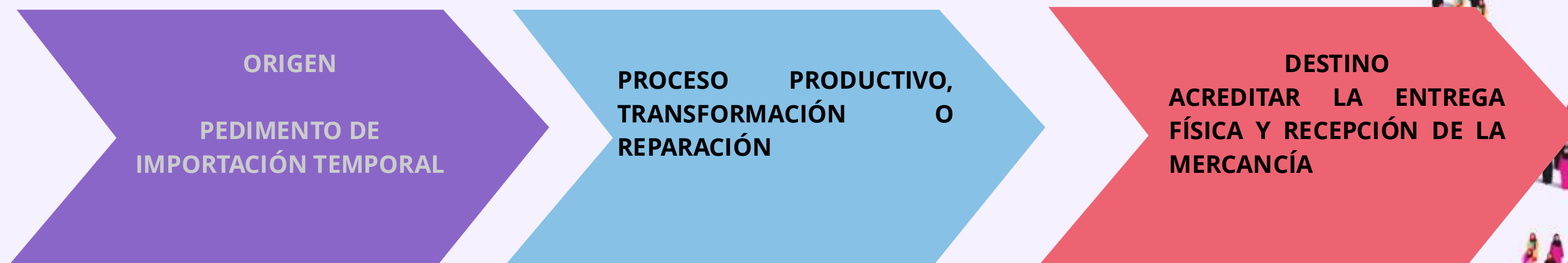


Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley, en el expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., mediante la cual **se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias.**

En el supuesto de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, conforme a lo establecido en el artículo 112, tercer párrafo de la Ley, deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo.

Regla 4.3.22

TRAZABILIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS VIRTUALES



EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEBERÁ DE VINCULAR LAS MATERIAS PRIMAS CON EL PRODUCTO TRANSFERIDO, SIN ROMPER LA CADENA DE CUSTODIA DOCUMENTAL.

EXPEDIENTE AGENTE ADUANAL



Artículo 162

Fracción VI

Obligaciones del Agente Aduanal

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

Asimismo, tiene la obligación de cerciorarse de que los usuarios que le soliciten operaciones de comercio exterior se encuentren plenamente identificados, que cuenten con infraestructura, que no tengan vinculación, en términos de lo previsto en el artículo 68 de esta Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

Para efectos del párrafo anterior, **deberán integrar y conservar un expediente con la información y documentación que acredite el cumplimiento de la obligación anterior y ponerlo a disposición de las autoridades aduaneras cuando sea requerido.** El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas los requisitos, términos y características, con los que deberá cumplir dicho expediente.



Regla 1.4.14

Para los efectos del artículo 162, fracción VI de la Ley, el agente aduanal **deberá integrar un expediente electrónico con la información de los usuarios que le soliciten las operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la siguiente información y documentación:**

- I. Identificación oficial.
- II. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal.
- III. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.



- IV. Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades.
- V. Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades.
- VI. Aquella con la que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades.
- VII. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- VIII. Constancia de situación fiscal



IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación, señalando:

a) Que no tiene vinculación, en términos del artículo 68 de la Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

b) Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

X. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.

XI. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.



¿DOBLE O TRIPLE EXPEDIENTE?

**ART 59
F. V**

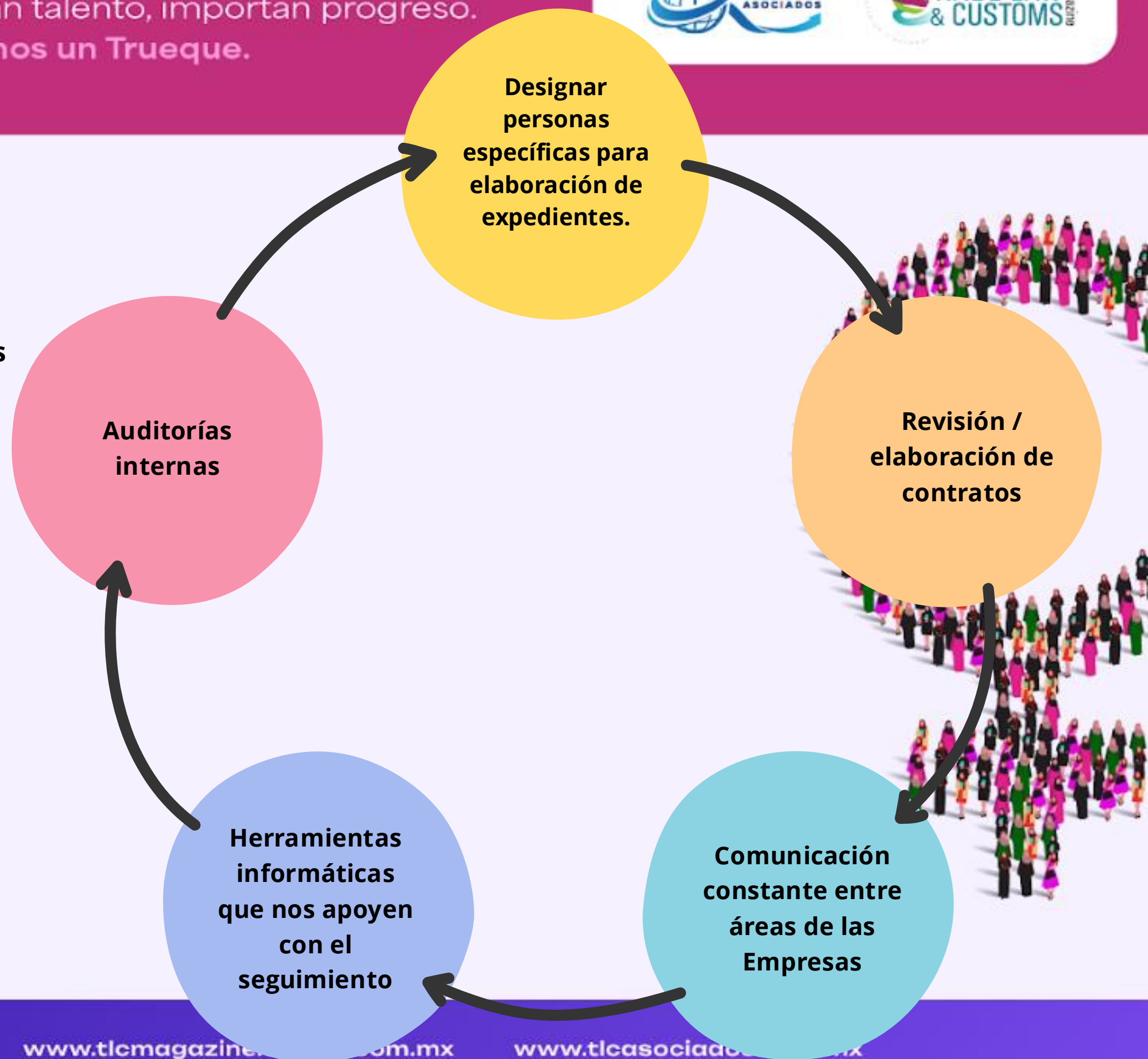
**REGLA
3.1.42**



**REGLA
1.4.14**

Recomendaciones

Y ahora que conocemos las implicaciones de los nuevos expedientes electrónicos de comercio exterior, ¿cómo prevenimos sanciones?





MIRIAM NAME
SOCIA
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS
MNAME@CCN-LAW.COM

¡GRACIAS!



Cacheaux, Cavazos & Newton

Legal500



BRIANDA RAMÍREZ
ASOCIADA SENIOR
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS
BRAMIREZ@CCN-
LAW.COM.MX

<https://ccn-law.com>

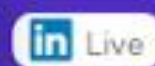
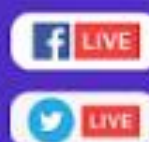
HAGAMOS UN TRUEQUE



EN VIVO

6:00 PM
Hora Centro

4:00 PM
Hora Noroeste



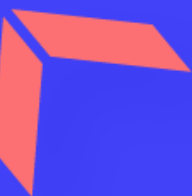
Escúchanos en:



www.tlcasociados.com.mx

www.tlomagazinemexico.com.mx





www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx